

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES DE INTERCONEXION Y SERVICIOS DE INTERNET.**

TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.

Y

EL SENADO

En Valparaíso, a 10 de agosto de 2015, comparecen: por una parte, la sociedad “**TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**”, persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 78.703.410-1, representada por su Gerente General don **PEDRO PABLO LASO BAMBACH**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 7.021.935-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia número 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el “Contratista”; y por la otra, **EL SENADO**, RUT N° 60.201.000-7, en adelante indistintamente “La Corporación”, representada por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en Valparaíso, Victoria sin Número, quienes exponen:

Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se detallan a continuación:



PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Con fecha 25 de mayo de 2015, mediante publicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, Mercado Público, el Senado llamó a licitación pública para la contratación de los servicios de telecomunicaciones de interconexión y servicios de internet.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número 5514-1-LP15.



c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentaron ofertas las siguientes dos empresas: Telefónica Empresas Chile S.A. y Claro Servicios Empresariales.

d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 02 de julio de 2015, recomendó la adjudicación de la licitación al oferente **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, en razón de haber obtenido el puntaje más alto, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases Administrativas y Técnicas.

e) Mediante Resolución C-147/2015, de fecha 31 de julio de 2015, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.

SEGUNDO: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica de **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 5514-1-LP15, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.



TERCERO: En este acto, la Corporación contrata a **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, por quien acepta su representante ya indicado, para la prestación íntegra de los servicios de telecomunicaciones de interconexión y servicios de internet, prestaciones que comprenden todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 5514-1-LP15.

Las capacidades de los servicios que se contratan son:

Servicio de Interconexión Valparaíso-Santiago en la opción de capacidad total de 80 Mbps. bidireccionales.

Tres servicios de conectividad hacia Internet independientes entre sí, y que son:

- Uno, respaldado por dos ISP diferentes y no relacionados entre sí, para uso en la red del Senado con las siguientes capacidades: acceso nacional de 100 Mbps simétricos (subida y bajada), y acceso internacional de 120 Mbps y 50 Mbps de



subida por cada uno de los ISPs que prestan el servicio, todos con tasa de agregación 1:1.

- Uno, no respaldado, para uso en la red de invitados en Santiago con las siguientes capacidades: servicio nacional de 60 Mbps de bajada y 24 Mbps de subida, y el internacional de 40 Mbps de bajada y 16 Mbps de subida, todos con tasa de agregación 1:1.
- Otro, no respaldado, para uso en la red de invitados en Valparaíso con las siguientes capacidades: servicio nacional de 60 Mbps de bajada y 24 Mbps de subida, y el internacional de 40 Mbps de bajada y 16 Mbps de subida, todos con tasa de agregación 1:1.

CUARTO: El presente contrato se pagará con un monto mensual de **UF 257,5 (doscientos cincuenta y siete coma cinco)**, más IVA.

QUINTO: El pago de los servicios será efectuado por la Corporación a la Empresa Contratista, en los términos establecidos en el numeral 15 de las mismas Bases, esto es, se pagarán por mes vencido, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los respectivos antecedentes que acrediten la prestación de los servicios encomendados, junto con la correspondiente factura al Departamento Informática del Senado. No se otorgarán anticipos.



El pago se efectuará en las oficinas de la Tesorería del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.

SEXTO: El valor del contrato señalado en la cláusula cuarta incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos convenidos.

SÉPTIMO: El presente contrato será de plazo fijo y tendrá una duración de tres años, esto es, desde el 01 de octubre del año 2015 hasta el 01 de octubre del año 2018. No obstante lo anterior, el Senado, sin expresión de causa, podrá poner término al contrato en cualquier momento mediante aviso remitido al prestador de los servicios, mediante carta certificada remitida a la dirección señalada en la comparecencia, con un mínimo de 30 días de anticipación al cese de los efectos. El término unilateral del contrato por parte de la



Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie al favor del prestador de los servicios.

TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. deberá entregar a la Corporación en el plazo de quince días de firmado este contrato, una propuesta de plan detallado de implementación de los servicios incluyendo una Carta Gantt y la forma en que se asegurará la migración de los servicios actuales a los nuevos. Además deberá proponer el contenido de los protocolos y pruebas de aceptación que permitirán validar el cumplimiento y correcta operación de todas las funcionalidades contratadas en dichos servicios, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la licitación.

La Corporación otorgará su aprobación a estas propuestas, pudiendo efectuar las sugerencias que estime conveniente.

OCTAVO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.** entrega en este acto una Boleta de Garantía Bancaria, extendida a nombre del **SENADO**, por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2019, en conformidad con los términos expresados en el punto dieciséis punto dos de las Bases Administrativas. La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, exista una infracción de las obligaciones legales de parte del Contratista, correspondiendo a una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios.



NOVENO: La Empresa Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, la Empresa Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

Para los efectos antes mencionados, la Empresa Contratista deberá velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas del Senado, el que



se encuentra publicado en la página Web de la Corporación, www.senado.cl, módulo “Transparencia”, que el contratista declara conocer y aceptar.

DÉCIMO: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios relacionados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad de la Empresa Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, la Empresa Contratista deberá responder por daños a terceros.

DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el contrato, por parte de la Empresa contratista, dará al Senado derecho a poner término al contrato en cualquier momento.

No obstante lo anterior, el Senado, sin expresión de causa, podrá poner término al contrato en cualquier momento mediante aviso remitido al prestador de los servicios, mediante carta certificada remitida a la dirección señalada en la comparecencia, con un mínimo de 30 días de anticipación al cese de los efectos. El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie al favor del prestador de los servicios.



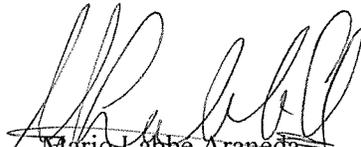
DÉCIMO SEGUNDO: Serán de cargo de la Empresa Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Empresa Contratista por los referidos conceptos.

DÉCIMO TERCERO: Se entenderán formar parte de este contrato, para todos los efectos a que haya lugar, las Bases Administrativas de la Licitación ya individualizada, las bases técnicas, la oferta económica presentada por el proponente, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos correspondiente a la adquisición número 5514-1-LP15.

PERSONERÍAS: La personería de don **PEDRO PABLO LASO BAMBACH** para actuar en representación de **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, consta en escritura pública de fecha 12 de enero de 2012, otorgada ante el Notario de Santiago don Iván Tamargo Barros.



El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.


Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado


Pedro Pablo Laso Bambach.
Telefónica Empresas Chile S.A.

